

Expediente: **1338/23**

Carátula: **IBÁÑEZ FRANCO MAXIMILIANO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **30/05/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27164580518 - *IBÁÑEZ, FRANCO MAXIMILIANO-ACTOR*

90000000000 - *CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO*

27164580518 - *BARONE, MONICA DE FATIMA-POR DERECHO PROPIO*

23148866279 - *RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1338/23



H105035692504

IBÁÑEZ FRANCO MAXIMILIANO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN s/ AMPARO. Expte. N° 1338/23.

San Miguel de Tucumán, 29 de mayo de 2025.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios peticionada por la letrada MONICA DE FATIMA BARONE.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 28/04/2025 la letrada Monica de Fatima Barone, por derecho propio, solicitó se le regulen honorarios por el proceso ejecutivo de honorarios (sentencia de trance y remate y embargo definitivo).

Cumplido el previo del 13/05/2025 ordenado en el incidente 1338/23-I2 (acumulado a la presente causa), por providencia del 16/05/2025 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Atento a lo solicitado, y conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor de la letrada peticionante por el trámite de ejecución de sus honorarios profesionales.

-Cabe destacar que el trámite por el que corresponde regular honorarios es la ejecución de honorarios (encontrándose todas las medidas comprendidas dentro del trámite de ejecución de Sentencia y abarcada, por lo tanto, en la presente regulación).

2. El monto del proceso (art. 38 primera parte) lo constituyen las sumas de dinero del embargo preventivo del 31/07/2024 y el monto ejecutado en sentencia de trance y remate del 26/09/2024.

2.1. El monto de la sentencia del 31/07/2024 es de \$207.242,56, en concepto de honorarios regulados, que actualizado asciende a \$ 270.371,42 conforme el siguiente cálculo:

-Fecha inicial:31/07/2024 (fecha de sentencia);

-Fecha final:30/04/2025;

-Porcentaje de actualización:%30,46 según tasa activa Banco Nación.

2.2. El monto de la sentencia de trance y remate del 26/09/2024 es de \$271.486,76, en concepto de honorarios regulados mas aportes ley 6059 e IVA, que actualizado asciende a \$334.851,54 conforme el siguiente cálculo:

-Fecha inicial:26/09/2024 (fecha de sentencia);

-Fecha final:30/04/2025;

-Porcentaje de actualización:%23,34, según tasa activa Banco Nación.

Por lo antedicho, el monto del proceso (art.38 primera parte) asciende al monto total de \$605.222,96.

Conforme a lo prescripto en los artículos 61, 68, 15 y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación de acuerdo al art. 38 primera parte en el 15% del monto asegurado, equivalente a la suma de \$90.783,44.

Aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, resultando la suma de \$29.958.53.

Asimismo, corresponde agregar el 55% (art 14 Ley 5480), equivalente a la suma de \$16.477,19 sumando un total de \$46.435,72.

En virtud del cálculo efectuado, y atento a que el monto no alcanza la consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados de Tucumán (actualmente en la suma de \$500.000), sin perjuicio de ello, y existiendo regulaciones de honorarios con anterioridad, conforme sentencia definitiva del 09/10/2023, en la cual ya se garantizó el piso mínimo a la letrada petitionerante en primera instancia, por ello, estimo pertinente regular honorarios a la letrada petitionerante por el trámite de ejecución de sus honorarios en la suma de \$46.435,72.Así lo considero.

Por ello,

RESUELVO

1- REGULAR HONORARIOS a la letrada **MONICA DE FATIMA BARONE** por el trámite de ejecución de honorarios, en la suma de **\$46.435,72**. Conforme lo considerado.

2- NOTIFICAR conforme art. 17 inc. 6 del CPL.

3- COMUNICAR a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

1338/23.MDRA

Actuación firmada en fecha 29/05/2025

Certificado digital:

CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/62482b70-3c8a-11f0-8403-31e7bcd2211b>